



Documento sobre Aplicación del Reglamento (CE) N° 744/2008

Madrid, Julio 2009

ÍNDICE

1. Medidas de carácter general	3
1.1. Paralización temporal de actividades.....	3
1.2. Otras medidas.....	6
2. Medidas de Carácter Específico	9
3. Paralizaciones definitivas en el marco del Reglamento (CE) N° 1198/2006 en el periodo 2008-2010.	10
3.1. Andalucía	10
3.2. Principado de Asturias	10
3.3. Galicia	10
3.4. Región de Murcia.....	10
3.5. Canarias.....	10
3.6. Cantabria	11
3.7. Cataluña.....	11
3.8. Comunidad Valenciana	11
3.9. Islas Baleares	11
3.10. País Vasco.....	11
4. Adecuación de los baremos a las exigencias de los artículos 6 y 15, relativos a la Paralización temporal de actividades	12
5. Disposiciones Financieras	12

El Reglamento (CE) N° 744/2008 establece una acción comunitaria específica encaminada a apoyar de forma excepcional y temporal a las personas y empresas del sector pesquero afectadas por la crisis económica provocada por el aumento del precio del petróleo en 2008.

Esta acción específica consta de medidas de carácter general y medidas específicas. La previsión de la aplicación de estas medidas es la que se expone a continuación.

1. Medidas de carácter general

1.1. Paralización temporal de actividades

El artículo 6 del Reglamento (CE) N° 744/2008 establece que el FEP podrá contribuir a financiar medidas de ayuda a los pescadores y armadores por la paralización temporal de sus actividades pesqueras durante un período máximo de tres meses entre el 1 de julio de 2008 y el 31 de diciembre de 2009.

En cuanto a los recursos financieros destinados para atender las acciones previstas del Reglamento (CE) N° 744/2008, para esta medida es en torno a un 80% para todas las regiones en lo relativo a las medidas generales y un 2% en las medidas específicas.

A continuación se presentan el conjunto de las actuaciones previstas para las distintas Comunidades Autónomas como resultado de la aplicación de las nuevas posibilidades contempladas en dicho reglamento:

1.1.1. Mediterráneo

En el Mediterráneo, estas ayudas se enmarcarán en el Plan de Gestión del Mediterráneo y serán las siguientes:

Andalucía

Las flotas que se van a acoger a esta medida son las de arrastre y cerco, En concreto, las previsiones son de 92 embarcaciones de cerco y 131 de arrastre.

En la modalidad de cerco la parada tendrá una duración de tres meses, al igual que en la de arrastre que tendrá también una duración de tres meses.

La modalidad de palangre, con 51 embarcaciones, tendrá una duración de tres meses.

La modalidad del Plan de Gestión voraz, con 98 embarcaciones, tendrá una duración de tres meses.

Cataluña

Cataluña prevé hacer paralizaciones temporales de dos meses de duración para las embarcaciones de cerco y arrastre.

En concreto, está previsto que se acojan al proceso 224 embarcaciones, de las cuales 90 pertenecen a cerco, 134 a arrastre de la demarcación de Tarragona.

Comunidad Valenciana

En esta Comunidad se van a acoger a la medida 358 embarcaciones, correspondientes a arrastre, cerco y palangre de superficie.

En la modalidad de cerco, el periodo de paralización es de tres meses como máximo para las 30 embarcaciones de Castellón mientras que para las 10 embarcaciones de Alicante es de dos meses.

Para la flota de arrastre la duración máxima es de dos meses para las 117 embarcaciones de Castellón, para las 35 embarcaciones de Valencia la duración será de tres meses como máximo y para las 153 de Alicante la parada tendrá una duración como máximo de tres meses.

Para las embarcaciones de palangre de superficie, 6 de Castellón, 6 de Alicante y 1 de Valencia, la duración de la parada será de tres meses.

Islas Baleares

En la Comunidad Autónoma de Islas Baleares se prevé la inclusión de 60 embarcaciones de cerco y arrastre. Todas las paradas que se realicen esta Comunidad son de carácter comercial.

De estas 60 embarcaciones, 9 son embarcaciones de cerco, de las cuales 8 pertenecen a Mallorca y 1 a Menorca. En ambos casos, la paradas serán por un periodo máximo de 90 días.

Por otra parte, a la flota de arrastre pertenecen el resto de embarcaciones. Las paradas serán diferentes según de dónde sea la embarcación. En el caso de las 34 embarcaciones de Mallorca, se prevé que se realice una parada de un día por semana en los meses de menos demanda en la Isla, con un máximo de 30 días, no obstante, dicho máximo podría aumentar a 60 días por motivos comerciales.

En Ibiza y Formentera también la parada es por motivos comerciales y serán de dos periodos de 15 días con un máximo de 30 días. En este sentido, se podrán acoger a estas paradas las 8 embarcaciones de Ibiza y las 2 de Formentera.

En el caso de las 7 embarcaciones de Menorca es tipo de parada será de 30 días consecutivos como máximo.

Región de Murcia

En la Región de Murcia se prevé la inclusión de 56 embarcaciones, de las cuales 7 pertenecen a palangre, 30 a arrastre y 19 a la modalidad de cerco.

En las modalidades de palangre, arrastre y cerco el periodo de paralización es de 3 meses.

1.1.2. Región Sur atlántica y Canarias.

La medida de paralización temporal en la Región Suratlántica estarán encuadradas en el Plan de gestión del Golfo de Cádiz, tal y como se establece a continuación:

Andalucía

270 embarcaciones se acogerán a esta medida, de los cuales 95 pertenecen a cerco y 175 a la modalidad de arrastre. En los dos casos tendrán una duración como máximo de tres meses.

Canarias

Canarias no realizará ninguna paralización temporal correspondiente al artículo 6 del Reglamento (CE) 744/2008.

1.1.3. Cantábrico Noroeste

Cantabria

En Cantabria está previsto que unos 50 barcos se acogen a esta medida, principalmente serán cerqueros y alguno de altura. Los días de paro serán previsiblemente unos 40 días.

La medida estará enmarcada dentro del plan de recuperación de la merluza del sur y cigala y dentro del plan de gestión de la anchoa del Golfo de Vizcaya.

País Vasco

La flota afectada por esta medida será previsiblemente de bajura y sus sub-sectores de cerco, artes menores y palangre. *Resolución de 6 de noviembre de 2008, por la que se fija para 2008 y 2009 un cese temporal de la actividad pesquera de la flota pesquera vasca de bajura por la crisis económica.*

El número de embarcaciones sería de 215 embarcaciones, 74 de cerco, 140 de artes menores y una de palangre y la duración de la parada sería de un mes como máximo.

Principado de Asturias

Esta medida tendrá una duración de tres meses como máximo y afectará a los 31 barcos acogidos a la misma. De éstos, 25 pertenecen a la modalidad de palangre y volante y la medida estará enmarcada dentro del plan de recuperación de la merluza del sur y cigala y los 6 restantes estará encuadrada la medida dentro del plan de gestión de la anchoa del Golfo de Vizcaya.

1.1.4. Región Noroeste

Galicia

La Comunidad Autónoma de Galicia no tiene prevista ninguna paralización temporal al margen de la correspondiente a anchoa para armadores.

1.1.5. Flotas en aguas exteriores

Por parte de la Secretaría General del Mar, se van a llevar a cabo la financiación de Paradas Temporales durante 90 días enmarcadas en la Modalidad de Merluza Sur y Cigala de 2008 y la Modalidad NEAFC 2008 (Comisión de Pesquerías del Atlántico Nordeste), afectando en el primer caso un número previsto de buques de 191 y en el segundo caso de 201 buques.

1.2. Otras medidas

1.2.1. Inversiones a bordo de los buques pesqueros y selectividad.

El artículo 7 del Reglamento (CE) N° 744/2008 establece que cuando se conceda una contribución para financiar la compra de equipos, incluidos los motores auxiliares, que mejoren significativamente el rendimiento energético a bordo de los buques pesqueros, incluidos los de pesca costera artesanal, así como que reduzcan las emisiones y contribuyan a la lucha contra el cambio climático, la participación financiera privada en la operación será, como mínimo, del 40%.

En cuanto a los recursos financieros destinados para atender las acciones previstas del Reglamento (CE) N° 744/2008, es en torno a un 5% para todas las regiones en lo relativo a las medidas generales y un 0,2 % en las medidas específicas.

Está previsto que esta medida se cometa en las siguientes Comunidades Autónomas:

- Andalucía
- Asturias
- Cataluña
- Comunidad Valenciana
- Galicia

- País Vasco

1.2.2. Compensación Socioeconómica.

El artículo 8 del Reglamento (CE) N° 744/2008 establece que el FEP podrá contribuir a la financiación de medidas de retiro anticipado, incluida la jubilación anticipada de trabajadores del sector pesquero, salvo los del sector acuícola y los del sector de la transformación de productos de la pesca y la acuicultura.

En cuanto a los recursos financieros destinados para atender las acciones previstas del Reglamento (CE) N° 744/2008, para esta medida es en torno a un 3% para todas las regiones.

Está previsto que esta medida se cometa en las siguientes Comunidades Autónomas:

- Andalucía
- Galicia (entendiendo que no necesariamente se aplicarán a los trabajadores del sector de la comercialización).

1.2.3. Acciones Colectivas.

El artículo 9 del Reglamento (CE) N° 744/2008 establece que:

1. El FEP podrá contribuir a financiar medidas de ayuda para:
 - a) La realización de auditorías energéticas para grupos de buques, y
 - b) La obtención de asesoramiento de expertos sobre el desarrollo de planes de reestructuración/modernización, incluidos los programas de adaptación de la flota a que se refiere el artículo 12 del Reglamento (CE) N° 744/2008.
2. El porcentaje máximo de contribución pública para la financiación de las medidas contempladas en el punto 1 anterior será del 100%.
3. El FEP podrá contribuir a la financiación de compensaciones a las organizaciones de productores que ya no tengan derecho a ayudas en virtud del artículo 10, apartado 1, párrafos segundo y tercero, del Reglamento (CE) N° 104/2000 del Consejo de 17 de diciembre de 1999, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura ¹, para compensar los costes derivados de las obligaciones impuestas a las mismas con arreglo al artículo 9 de ese Reglamento, y sujeto a las condiciones previstas en el artículo 10, apartados 2, 3 y 4, del mismo.

En cuanto a los recursos financieros destinados para atender las acciones previstas del Reglamento (CE) N° 744/2008 para esta medida, es en torno a un 3% para todas las regiones.

¹ Reglamento (CE) n° 104/2000 del Consejo, de 17 de diciembre de 1999, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura (DO L 17 de 21.1.2000, p. 22). Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) n° 1759/2006 (DO L 335 de 1.12.2006, p. 3).

Está previsto que esta medida se cometa en las siguientes Comunidades Autónomas:

- Andalucía
- Cataluña
- Galicia
- País Vasco

1.2.4. Proyectos Piloto.

El artículo 10 del Reglamento (CE) N° 744/2008 establece que el FEP podrá contribuir a la financiación de proyectos piloto de experimentación de las mejoras técnicas tendentes a reducir el consumo de energía de buques, motores, equipos o artes de pesca, así como las emisiones y a contribuir a la lucha contra el cambio climático.

En cuanto a los recursos financieros destinados para atender las acciones previstas del Reglamento (CE) N° 744/2008, para esta medida es en torno a un 1% para todas las regiones.

Está previsto que estas medidas se cometan en las siguientes Comunidades Autónomas:

- Andalucía
- Galicia
- País Vasco

2. Medidas de Carácter Específico

Las Medidas de Carácter Específico serán aplicables únicamente a las flotas objeto de un Plan de adaptación de Flota.

Las Comunidades Autónomas que tienen previsto actuaciones en el marco del Plan de Adaptación de Flota son las siguientes:

- Cantabria
- Islas Baleares
- País Vasco
- Galicia

En cuanto a los recursos financieros destinados para atender las acciones previstas del Reglamento (CE) N° 744/2008, para esta medida es en torno a un 10% para todas las regiones.

La previsión de la aplicación de estas medidas en dichas Comunidades Autónomas es la que se expone a continuación.

País Vasco

En esta Comunidad se prevé un Plan de Adaptación de la Flota para buques pesqueros de arrastre de fondo. Se prevé que se desguazará 7 buques sobre 23 con un GT total de 2.445.

En este marco se prevé una parada temporal con una duración de tres meses en los casos de buques que vayan a retirada definitiva y seis semanas para el resto de los buques.

También en este marco, se prevé actuaciones dirigidas a la mejora del rendimiento energético de la flota que se enmarcan dentro de la medida 1.3. Inversiones a bordo de buques pesqueros.

Cantabria

En esta Comunidad se prevé un Plan de Adaptación de la Flota para buques pesqueros de arrastre de fondo del Cantábrico con puerto base en Cantabria. Se prevé que se desguazarán 3 buques sobre 8 con un GT total de 663,07.

Islas Baleares

En esta Comunidad se prevé un Plan de Adaptación de la Flota para buques pesqueros de arrastre de fondo de eslora total mayor de 24 metros con puerto base en Palma. Se prevé que se desguazará 1 buque sobre un total de 2 buques incluidos en el Plan de Adaptación de la Flota con un GT total de 72,71.

Galicia

En esta Comunidad se prevé un Plan de Adaptación de la Flota que afectará a buques pesqueros de palangre de superficie, NEAFC (Gran Sol) y arrastreros congeladores. Se prevé el desguace de 37 buques que paralizarán definitivamente dentro de este Plan; de los que 15 corresponden a la modalidad de palangre de superficie, 16 a NEAFC (Gran Sol) y 6 a la modalidad de arrastreros congeladores. El total de GT afectados con el Plan es 12.020,59.

3. Paralizaciones definitivas en el marco del Reglamento (CE) Nº 1198/2006 en el periodo 2008-2010.

3.1. Andalucía

En el marco del Reglamento (CE) nº 1198/2006, en esta Comunidad Autónoma se prevé realizar un esfuerzo de paralización definitiva que afectará a 112 buques, 50 de modalidad de arrastre, 24 cerco, 10 de palangre, 22 de artes menores y 6 de arrastre congelador, con un GT total de 5.870 y un coste aproximado de 32.000.000 € en el periodo 2008-2010.

3.2. Principado de Asturias

En el marco del Reglamento (CE) nº 1198/2006, en esta Comunidad Autónoma se prevé realizar un esfuerzo de paralización definitiva que afectará a 20 buques a falta de definir la modalidad, con un GT total de 1.187,11 y un coste aproximado de 5.400.000 € en el periodo 2008-2010.

3.3. Galicia

En el marco del Reglamento (CE) nº 1198/2006, en esta Comunidad Autónoma se prevé Abordar sendos planes dirigidos a la flota artesanal y de cerco.

3.4. Región de Murcia

En el marco del Reglamento (CE) nº 1198/2006, en esta Comunidad Autónoma se prevé realizar un esfuerzo de paralización definitiva que afectará a 9 buques, 5 de modalidad de arrastre y 4 de cerco, con un GT total de 506,27 y un coste aproximado de 2.900.000 € en el periodo 2008-2010.

3.5. Canarias

En el marco del Reglamento (CE) nº 1198/2006, en esta Comunidad Autónoma se prevé realizar un esfuerzo de paralización definitiva que afectará a 30 buques de la modalidad de artes menores (incluye atuneros), con un GT total de 820,50 y un coste aproximado de 4.000.000 € en el periodo 2008-2010, teniendo más incidencia en 2010 que en 2009.

3.6. Cantabria

En el marco del Reglamento (CE) nº 1198/2006, en esta Comunidad Autónoma se prevé realizar un esfuerzo de paralización definitiva que afectará a 14 buques, 9 de modalidad de cerco y 5 de artes menores con un coste aproximado de 4.500.000 €, con un GT total de 787,84 en el periodo 2008-2010.

3.7. Cataluña

En el marco del Reglamento (CE) nº 1198/2006, en esta Comunidad Autónoma se prevé realizar un esfuerzo de paralización definitiva que afectará a 71 buques, 47 de la modalidad de arrastre, 13 de cerco, 9 de rastrillo, 1 de palangre de fondo y 1 de Petxina lluenta, a falta de cuantificar el arqueo (GT) y coste, en el periodo 2008-2010.

3.8. Comunidad Valenciana

En el marco del Reglamento (CE) nº 1198/2006, en esta Comunidad Autónoma se prevé realizar un esfuerzo de paralización definitiva que afectará a 70 buques, 65 de arrastre y 5 de cerco, con un GT total de 4800 GT y un coste aproximado de 19.000.000 € en el periodo 2008-2010.

3.9. Islas Baleares

En el marco del Reglamento (CE) nº 1198/2006, en esta Comunidad Autónoma se prevé realizar un esfuerzo de paralización definitiva que afectará a 10 buques, 4 de modalidad de arrastre de fondo, 1 de palangre de fondo y 5 de artes menores, con un GT total de 255,54 y un coste aproximado de 1.600.000 € en el periodo 2008-2010.

3.10. País Vasco

En el marco del Reglamento (CE) nº 1198/2006, en esta Comunidad Autónoma se prevé realizar un esfuerzo de paralización definitiva que afectará a 24 buques, 10 de modalidad de artes menores, 2 bacaladeros, 9 de modalidad de cerco, 2 de palangre de fondo y 1 de palangre de superficie, con un GT total de 3.150,70 y un coste aproximado de 10.800.000 € en el periodo 2008-2010.

4. Adecuación de los baremos a las exigencias de los artículos 6 y 15, relativos a la Paralización temporal de actividades.

Para verificar, con carácter general, la adecuación de los baremos aprobados en el Programa Operativo a las exigencias del Reglamento (CE) nº 744/2008 en lo relativo a las paradas temporales, se ha procedido a hallar el valor medio de los costes fijos aplicables a un GT. Se ha escogido este procedimiento dada la alta casuística existente y entendiendo que de esta forma se obtenía un valor próximo a la realidad.

No obstante, el procedimiento mencionado no es el único posible, pudiendo darse la circunstancia que alguna Comunidad Autónoma, al disponer de datos más exactos y concretos, haya podido llevar a cabo cálculos adaptados a la circunstancia particular de los buques que hayan solicitado las ayudas.

Para hallar el valor medio de los costes fijos aplicables a un GT se han utilizado los últimos datos estadísticos oficiales disponibles correspondientes al sector de la pesca marítima y el arqueo total de la flota censada. Estas estadísticas son elaboradas por el Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino.

Como gastos fijos se han contabilizado todos aquellos que deben soportarse con independencia de que se ejerza la actividad o no. Estos incluyen impuestos, amortizaciones, gastos portuarios, gastos de mantenimiento, cuota patronal que el armador abona a la Seguridad Social por sus tripulantes durante el tiempo de parada, y otros gastos generales no imputables a la actividad pesquera.

En cuanto a las compensaciones asignadas a los tripulantes, se ha dividido la renta obtenida por los empleados en el 2006 por el número de personas ocupadas, excluyendo a los propietarios.

Todos los valores resultantes, corresponden a 31.12.2006, por lo que se han actualizado a 31.12.2008 aplicando el IPC que el Instituto Nacional de Estadística (INE) publica para dicho periodo.

5. Disposiciones Financieras

A continuación se indican los Planes Financieros del Reglamento (CE) nº 744/2008 y se incluyen cuadros resumen de la intensidad de la ayuda, por tipos de regiones convergencia y no convergencia.

**Cuadro I: Cuadro de financiación del programa operativo por ejes prioritarios
Reglamento nº 744/2008
Regiones del objetivo de convergencia (En euros)**

Prioridad	Contribución pública total	Contribución del FEP	Contribución nacional	Porcentaje de cofinanciación del FEP
	(a)=(b)+(c)	(b)	(c)	(d)=(b)/(a)*100
1.- Medidas de adaptación de la flota pesquera comunitaria	127.201.467,26	92.385.856,80	34.815.610,46	72,63%
3.- Medidas de interés público	3.400.000,00	2.414.000,00	986.000,00	71,00%
TOTAL	130.601.467,26	94.799.856,80	35.801.610,46	72,59%

**Cuadro II: Cuadro de financiación del programa operativo por ejes prioritarios
Reglamento nº 744/2008
Regiones no incluidas en el objetivo de convergencia (En euros)**

Prioridad	Contribución pública total	Contribución del FEP	Contribución nacional	Porcentaje de cofinanciación del FEP
	(a)=(b)+(c)	(b)	(c)	(d)=(b)/(a)*100
1.- Medidas de adaptación de la flota pesquera comunitaria	34.900.448,57	18.459.331,22	16.441.117,35	52,89%
3.- Medidas de interés público	1.223.000,00	654.305,90	568.694,10	53,50%
TOTAL	36.123.448,57	19.113.637,12	17.009.811,45	52,91%

**Cuadro III: Cuadro de financiación del programa operativo por ejes prioritarios
Reglamento nº 744/2008
Todas las Regiones**

Eje/medida	Contribución pública total (a)=(b)+(c)	Contribución del FEP (b)	Contribución nacional			% FEP	% FEP de cada medida sobre el total FEP
			Total nacional (c)=(1)+(2)	Central (1)	CA (2)		
1.- Medidas de adaptación de la flota pesquera comunitaria	162.101.915,83	110.845.188,02	51.256.727,81	33.494.532,09	17.762.195,72	68,38%	97,31%
1.1.- Paralización definitiva de actividades pesqueras. ART. 14	49.477.731,01	31.690.057,65	17.787.673,36	14.938.208,80	2.849.464,56	64,05%	27,82%
1.2.- Paralización temporal de actividades pesqueras. ART. 15	1.437.450,20	1.363.530,28	73.919,92	0,00	73.919,92	94,86%	1,20%
1.2.- Paralización temporal de actividades pesqueras. ART. 6	90.551.272,96	64.208.028,48	26.343.244,48	12.295.553,24	14.047.691,24	70,91%	56,37%
1.3.- Inversiones a bordo de los buques pesqueros y selectividad. ART. 16	200.000,00	190.000,00	10.000,00	0,00	10.000,00	95,00%	0,17%
1.3.- Inversiones a bordo de los buques pesqueros y selectividad. ART. 7	7.235.461,66	4.321.571,61	2.913.890,05	2.192.770,05	721.120,00	59,73%	3,79%
1.5.- Compensaciones socioeconómicas para la gestión de la flota. ART. 8	13.200.000,00	9.072.000,00	4.128.000,00	4.068.000,00	60.000,00	68,73%	7,96%
3.- Medidas de interés público	4.623.000,00	3.068.305,90	1.554.694,10	274.305,90	1.280.388,20	66,37%	2,69%
3.1.- Acciones colectivas. ART. 9	3.523.000,00	2.159.305,90	1.363.694,10	274.305,90	1.089.388,20	61,29%	1,90%
3.5.- Operaciones piloto. ART. 10	1.100.000,00	909.000,00	191.000,00	0,00	191.000,00	82,64%	0,80%
TOTAL	166.724.915,83	113.913.493,92	52.811.421,91	33.768.837,99	19.042.583,92	68,32%	100,00%

**Cuadro IV: Intensidad de la Ayuda
Reglamento nº 744/2008
Todas las Regiones**

Eje Prioritario / medida	REGIONES INCLUIDAS EN EL OBJETIVO DE CONVERGENCIA		REGIONES NO INCLUIDAS EN EL OBJETIVO DE CONVERGENCIA	
	Contribución pública total A	Contribución beneficiarios privados B	Contribución pública total A	Contribución beneficiarios privados B
	Maximo	Mínimo	Maximo	Mínimo
1.- Medidas de adaptación de la flota pesquera comunitaria				
1.1.- Paralización definitiva de actividades pesqueras	100,00%	0,00%	100,00%	0,00%
1.2.- Paralización temporal de actividades pesqueras	100,00%	0,00%	100,00%	0,00%
1.3.- Inversiones a bordo de los buques pesqueros y selectividad	60,00%	40,00%	60,00%	40,00%
1.5.- Compensaciones socioeconómicas para la gestión de la flota	100,00%	0,00%	100,00%	0,00%
3.- Medidas de interés público				
3.1.- Acciones colectivas	100,00%	0,00%	100,00%	0,00%
3.5.- Operaciones piloto	100,00%	0,00%	100,00%	0,00%
	80,00%	20,00%	60,00%	40,00%